Aduana Paraguay	DICTAMEN UOC N° 73/2023. REANUDACION- PLAZO DE EJECUCION CONTRACTUAL. Concurso de Ofertas N° 15/2022- "CONSTRUCCION PUESTO DE CONTROL DE ADUANA EN HUMAITA" Contrato N° 71/2022 DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS-JULIO GOMEZ ID 407.203

Asunción, 22 de agosto de 2023.-

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Dirección Nacional de Aduanas, en atención a la comunicación realizada por el Dpto. de Obras e Infraestructuras de la Coordinación Administrativa según **Nota DOI N° 145/2023**, respecto a la reanudación de los plazos de ejecución del **Contrato N° 71/2022 "CONSTRUCCION PUESTO DE CONTROL DE ADUANA EN HUMAITA" -ID N° 407.203**, recepcionada en ésta dependencia en fecha 16/08/2023, expresa:

Que, la **Nota DOI 145/2023** suscripta por el Jefe del Dpto. de Obras e Infraestructura, dirigida a la Coordinación de Recursos Administrativos, expresa: "Por el presente remito por su intermedio a la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones los documentos correspondientes a las notificaciones realizadas a la Contratista ING. JULIO C. GOMEZ RODRIGUEZ; con relación a la obra "CONSTRUCCION PUESTO DE CONTROL DE ADUANA EN HUMAITA"-ID. 407.203.../// El Dpto. de Obras e Infraestructuras como Administrador del Contrato notifica reinicio de actividades suspendidas temporalmente y remite para su difusión en la DNCP los siguientes documentos: .../// ***REINICIO DE ACTIVIDADES. Notificación al Contratista de nuevo plazo. Copia de la Resolución de la Adenda...////...***

REANUDACION DE ACTIVIDADES SUSPENDIDAS. Conforme a los documentos remitidos por el administrador del contrato, se verifica que la reanudación de la ejecución de los trabajos fue notificada el 05/07/2023, tras rectificarse la situación que dio origen a la suspensión, por motivos no atribuibles al contratista.

Según los antecedentes, la suspensión de la ejecución de la obra notificada el 05/06/2023 fue otorgada con motivo de una adenda en trámite de aprobación que afectaba la continuidad de la ejecución de los rubros originales del contrato y a reanudación de los trabajos sería comunicada una vez aprobada la adenda respectiva. Cabe mencionar que la misma fue difundida en el SICP conforme a la **Nota DNC N° 5576 /2023 de fecha 12/07/2023**.

Que, la comunicación realizada por el administrador del contrato al contratista ING. JULIO GOMEZ, según nota de fecha 05/07/2023, expresa: ***"Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, para notificar el reinicio de las actividades de obras en la fecha por darse la aprobación de la adenda 01 presentada. Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los 5 días faltantes para el cumplimiento del plazo y los 10 días otorgados para el cumplimiento de la ADENDA N° 01, el nuevo plazo de su finalización de contrato es el 19 de julio de 2023...////..."***.

MARCO LEGAL APLICABLE. La suspensión reconocida por el administrador del contrato, se enmarcan en el artículo 97 del Decreto N° 2992/2019 que establece que cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentado, se haya producido la imposibilidad temporal de ejecutar las obras, los días no trabajados no se computarán dentro del plazo de ejecución y serán considerados prórrogas.

Asimismo, en la Resolución DNCP N° 1807/2022 de fecha 31/05/2022 " POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ART. 71 DE LA RESOLUCION DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACION DE LAS PRORROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCION CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY 2051/03", que dispone en su ***Art. 3: Ampliación. Se incluirá en el artículo 71 "Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en ésta reglamentación y en el SICP" de la Resolución DNCP N° 5695/2019 la siguiente definición: ñ) Suspensión del plazo de ejecución contractual. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor.***

Que, la citada resolución en su Art. 4 establece: COMPETENCIA PARA PRORROGAR O SUSPENDER LOS PLAZOS CONTRACTUALES: Será competente para reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual, el administrador del contrato o la persona designada por la máxima autoridad de la Institución.

En el caso en cuestión, se verifica que el Dpto. de Obras e Infraestructura notifica al Contratista la reanudación de actividades tras la formalización de la Adenda 01/2023 (origen a la suspensión que fuera otorgada por el administrador del contrato del contrato en su oportunidad), reiniciándose el computo del plazo de ejecución y desplazándose al 19/07/2023 su finalización.

Que, el Contrato N° 71/2022 en su Clausula 8 que la Administración del contrato estará a cargo del Dpto. de Obras e Infraestructura y en ese sentido, dicha dependencia se ha expedido en ámbito de su competencia, conforme al art. 4 de la Resolución 1807/2022, realizando la comunicación de rigor.

Por lo expuesto y habiendo verificado el cumplimiento de las exigencias contendidas en la normativa vigente, corresponde realizar la comunicación de la reanudación del plazo de ejecución contractual otorgada al Contratista JULIO CESAR GOMEZ RODRIGUEZ, en el marco del Contrato N° 71/2022 "CONSTRUCCION PUESTO DE CONTROL DE ADUANA EN HUMAITA"-ID. 407.203.-

ADUANA DIRECCION DE ADMINISTRACION UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PARAGUAY

C.P. Carlos Martínez, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
DAF - DNA